Nº1700 / AME 212

29/9/1864 , p. 2

«*Santiago, setiembre 28 de 1864.*

«Nombro Ministro de Estado en los departamentos de Justicia, Culto e Instruccion pública a don Federico Errázuriz.

«Tómese razon i comuníquese.

«Pérez.

«*Alberto Covarrubias.*»

«Aunque la opinion pública está persuadida de que la presente modificacion ministerial no es de gran trascendencia en la marcha política del gobierno, ha visto su obstante con satisfaccion que el popular ex-Intendente Errázuriz entre a integrar el gabinete llevándole su contingente de indisputable enerjía de hacer, de probidad i patriotismo que tan jeneral simpatía le han conquistado entre sus conciudadanos.

«El diputado liberal que tan brillante papel tuvo en el famoso congreso de 1849, el impugnador elocuente de los gastos secretos en el congreso de 1858, el gran exonerador de malos empleados, ha dado principio desde luego a su difícil tarea de ministro exonerando, de acuerdo con S. E. i sus demas colegas, a don Manuel José Cerda de su puesto cargo de presidente interino de la Corte Suprema. Este acto plausible da la medida de la marcha enérjica i recta que llevará al frente de su ministerio. Esperamos que tambien sea el argos mas temible para los jueces de la compromisos i monopolios.

«En su carpeta de ministro halla todos los antecedentes que le ha pasado el señor Intendente de Talca sobre la criminalidad del juez Cabrera que tanto ha desprestijiado la majistratura provincial. Así que él tome conocimiento de esos papeles no dudamos lleve a cabo el propósito de su antecesor de mandar encausar a ese juez, azote de su provincia.»

"Honor al señor Ministro Errázuriz i a S. E. el Presidente.

«Se ha espedido hoi el siguiente supremo decreto que estamos persuadidos arrancará un aplauso entusiasta del país, pues él parece iniciar una era de rejeneracion para nuestra administracion de justicia:

«*Santiago, setiembre 28 de 1864.*

«Vista la solicitud en que el señor Ministro de la Corte Suprema de Justicia don Manuel José Cerda pide se le conceda jubilacion con arreglo a la lei;

«Visto el certificado del facultativo que comprueba la imposibilidad en que el solicitante se halla para continuar en el ejercicio de sus funciones;

«Oida el Contador Mayor i el Fiscal de la Corte Suprema de Justicia;

«I teniendo presente los documentos acompañados con los cuales se acredita que don Manuel José Cerda ha comprobado haber servido treinta años contados desde el 12 de abril de 1834; a virtud de lo dispuesto en las leyes de 20 de agosto de 1857, de 25 de julio de 1860 i de 3 de setiembre de 1863, decreto:

«Se concede al Ministro de la Corte Suprema de Justicia don Manuel José Cerda la jubilacion que solicita con el goce de una pension anual de 3,750 pesos, equivalente a las treinta en centavas partes del sueldo de 5,000 pesos asignado por la lei a su empleo.

«Impútese el gasto que ocasiona esta jubilacion a la partida 44 del presupuesto del Ministerio de Justicia, Culto e Instruccion pública.

«Refréndese, tómese razon i comuníquese.—Pérez.—*Federico Errázuriz.*

«Para que los lectores del *Mercurio* i de la *Correspondencia* se penetren mejor de la importancia de este decreto supremo, preciso es que adviertan que ese espediente de jubilacion iniciado i proseguido por don Manuel Cerda en 1862, quedó en suspenso por haber variado el sujeto de determinacion i haber querido continuar en su carácter de ministro de la Corte, no obstante la *imposibilidad* en que, segun el informe del facultativo acompañado al espediente, *se hallaba para no seguir en el ejercicio de sus funciones de ministro de la Corte Suprema.* I ahora cuando se lisonjeaba quedar como presidente del supremo tribunal, el decreto supremo preinserto le jubila *a fortiori.*»

El nuevo ministro inicia su entrada al ministerio por una exoneracion, para la cual se ha exhumado un espediente de jubilacion iniciado en 1862 por el señor Cerda i suspendido por él mismo.

La prensa adicta aplaude por ese acto al nuevo ministro i lo alienta a seguir adelante. El partido a que pertenece sabia bien el ejecutor que nombraba.

El *Mercurio* apoya la solicitud de los obispos de Chile para reunirse en concilios i en sínodos.

Por nuestra parte, no solo creemos que debe ser autorizada esa forma de la asociacion, sino que creiamos que ya se hubiera despachado favorablemente.

La libertad de reunion es un derecho perfecto i completo de los simples ciudadanos como de los ciudadanos-obispos, es un derecho de la sociedad en jeneral i de cada una de sus corporaciones en particular.

La falta de fondos ha sido la escusa de gobierno i su partido cada vez que se le ha pedido alguna reforma importante. Notando este hecho el *Mercurio* no halla cómo conciliarlo, con la jenerosidad que, a su juicio, ha empleado el Congreso de 1864 para conceder pensiones.

El *Mercurio* toca aquí una cuestion séria, grave, trascendental. Continuando el Congreso el rumbo que lleva puede calcularse que dentro de pocos años los que viven de las jenerosidades del presupuesto habrán llegado a hacerse una carga intolerable para nuestros contribuyentes.

¿Cómo obviar a este mal?

El camino mas corto es, sin duda, cerrar la puerta a los solicitantes que no tengan merecimientos mui conspicuos.

¿Pero es esto posible? Pero es esto absolutamente equitativo? Dentro de la lei sí, dentro de los hechos de todos los dias si es legal, si se halla puesto en justicia no se halla puesto en humanidad ni sería posible.

El modo mas efectivo de cortar el mal estaria en procurar establecer el montepio civil, buscando una combinacion en que si el Estado tuviera algo que dar, nunca fuera tanto como lo que hoi gasta por jenerosidad o supuesto reconocimiento.

El Ferrocarril.

SANTIAGO, SETIEMBRE 29 DE 1864.

La anarquía americana asombra a la Europa i ruboriza aquí a algunos políticos cándidos. No es mas justo el rubor de estos políticos que el asombro de aquel continente.

En Europa, es verdad, no existe hoi la anarquía que suele caer sobre algunas naciones americanas, pero existe, i no como un hecho transitorio, sino como un hecho permanente i consagrado, esa otra anarquía reglamentada que se llama el despotismo. Aquí los pueblos hacen motines, cierto. Allá los soberanos no hacen carnicerías? Aquí son los mas los que ahogan la libertad de los ménos; allá es uno solo el que ahoga la libertad de todos.

Id a la gran nacion, id a la Francia. ¿Qué veis aquí? Una prensa sujeta al capricho de la administracion. ¡Hermosa manera de respetar la propiedad! Preguntad al frances cuál es la libertad que posee como un derecho i no como una concesion? Ni una sola. El emperador da o retira la libertad a su pueblo sin mas lei ni mas regla que su capricho: no hace motines de populacho; pero hace motines de poder. Los que ven de léjos o no saben mirar, rinden homenaje al órden frances, sin acordarse que tiene por guardianes la lei de seguridad jeneral i una arbitrariedad legal que arrastra a los tribunales a respetables ciudadanos por el crímen de reunirse mas de veinte sin autorizacion de la policía.

Los americanos que tanto enrostran a estos pueblos sus horas de vértigo, ¿querrian que las cambiaran por aquellos eternos dias de despotismo? Prefieren el despotismo frances, austriaco o ruso a la anarquía colombiana? Hé aquí lo que seria conveniente averiguar. El despotismo es una anarquía que no mete ruido, es una anarquía en la que se gozan los egoistas i los poltrones, es una anarquía dorada, condecorada, limpia, perfumada i que hace de sus lacayos mariscales, duques, banqueros. ¿Es esto lo que las naciones americanas necesitan para ser grandes? Iria mejor la América sometida a este réjimen enervador que postra el carácter de las naciones i las lleva a la decadencia entre festines? Se cree que la América encontraria mas pronto asi las bases de su organizacion definitiva?

Quien lo afirmara formularia una afirmacion antojadiza.

El despotismo no seria aquí sino una recrudescencia de la anarquía. Méjico i Santo-Domingo lo están probando. El patíbulo i el guerrillero reinan i gobiernan aquí i allá, en Santo-Domingo i en Méjico.

Comparad la anarquía americana en sus peores dias con el despotismo europeo i vereis que nada tienen que envidiarse. El hecho reviste distintas formas; pero sus consecuencias son siempre las mismas. La anarquía es salvaje; el despotismo es siempre cruel. La anarquía desmoraliza, remueve todas las malas pasiones. ¿Hace otra cosa el despotismo? Lo mismo, exactamente lo mismo, con la sola diferencia de que sus verdugos son hombres graves, sus azotadores de mujeres i sus incendiarios son jenerales, son altos personajes.

Mirad, mirad bien i vereis que os seduce un fantasma. Mirad, mirad bien i vereis que la anarquía americana con todos sus delirios cuesta ménos a la humanidad, a la civilizacion, al derecho que el despotismo europeo con todo su brillo, todo su fausto i todo su esplendor material.

Ademas, la anarquía americana al retirarse, que se retira visiblemente, deja tras de sí severas lecciones que son una luz para el porvenir de sus víctimas; pero el despotismo europeo no se retirará sino despues de una cruda lucha i dejando obstruido el camino con los restos de su naufrajio. La Europa, para llegar a la organizacion definitiva de la civilizacion i el derecho, tendrá aun que pasar por las pruebas de que ya sale la América.

Por eso, al oponernos a la invasion del despotismo europeo, no servimos solo a la soberanía americana, servimos al progreso. Por eso tambien los que tanto rubor esperimentan en presencia de nuestra anarquía, si quieren ser lójicos i si son sinceros deben ser los primeros en protestar del retroceso que se quiere hacer sufrir a estas naciones.

La causa de la América hoi no es solo la causa de unas cuantas naciones débiles i oscuras amenazadas por los fuertes, es la causa del progreso, es la causa de la civilizacion. Renegadla, si os atreveis!

Renegadla, está bien! pero no os pretendais hombres de derecho, hombres de paz, hombres de justicia. Tened la audacia de confesar que no sois adoradores del hecho consumado a quienes el fragor de la fuerza espanta i su brillo ofusca. Entónces sí que habreis dicho la verdad pobres cortesanos de malas pasiones que os tejeis mui sériamente ridículas coronas. Miraos bien i hallareis nuestro consejo cuerdo i salvador. Por mas pompa que se gaste, siempre es necedad ladrar a la luna.

UNION AMERICANA.

Sesion del 25 de setiembre de 1864.

Se abrió a la una i media de la tarde, con asistencia de los señores Vice-presidente Matta don Manuel Antonio, Moneyo, los secretarios i veintitres miembros.

Leida i aprobada el acta de la sesion del 31 de agosto, se dió cuenta de los asuntos que se habian presentado.

Se leyeron las siguientes comunicaciones:

REPÚBLICA PERUANA.

Señores secretarios de la Union Americana de Santiago.

Lima, setiembre 11 de 1864.

La sociedad Defensores de la Independencia Americana de esta capital, en cuyo conocimiento pusiste la circular que aquella sociedad le dirijo con fecha 31 de julio, ha aprobado, en sesion de 6 del presente mes, la siguiente proposicion:

«La sociedad Defensores de la Independencia Americana aprueba i se adhiere a los principios de la lei últimamente dictada en las Cámaras lejislativas de Chile; desconoce todo acto de intervencion europea que tenga por objeto inmiscuirse en los asuntos de los pueblos americanos, ocupar su territorio i cambiar el sistema republicano que los rije; i declara que empleará toda su influencia i los medios que le sean permitidos para conseguir que iguales principios sean reconocidos por el Congreso del Perú como lei de la república.

Lima, setiembre 6 de 1864.

Fernando Casós.

Con esta resolucion dejamos contestada la referida circular i os suscribimos de Uds., señores secretarios, atentos obsequentes S. S. S. S.—*José Pró*, Vice-presidente.—*Juan Prudencio Pinto*, secretario. *Guillermo Harvey*, secretario.

REPÚBLICA DEL PERU.

SOCIEDAD DEFENSORES DE LA INDEPENDENCIA AMERICANA.

Lima, setiembre 11 de 1864.

Señores secretarios de la sociedad de la Union Americana de Santiago.

La sociedad Defensores de la Independencia Americana de esta capital, reconociendo el espíritu de fraternidad, mancomunidad i accion americana de la sociedad de que Uds. son dignos secretarios, ha aprobado, en su sesion del 9 del presente mes, la siguiente proposicion:

«La sociedad Defensores de la Independencia Americana, emite un voto de reconocimiento a las sociedades de Union Americana de Valparaiso i Santiago, por el espíritu de fraternidad, mancomunidad i accion americana, que resplandece en las sesiones celebradas el 22 i 23 de agosto, con la concurrencia del pueblo.»

Lima, setiembre 9 de 1864.—*Fernando Casós.*

Cúmplenos el alto honor de comunicar a Uds. dicha resolucion, asegurándoles los sentimientos de